



**ACTA-BORRADOR Nº 04/2015.  
SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA VEINTE DE  
FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.**

**ASISTENTES:**

1. D<sup>a</sup>. Teresa López Martín.
2. D. Jesús María Hernando Cáceres.
3. D<sup>a</sup>. Raquel Alonso Arévalo
4. D. Jesús Ramón Rodríguez Galván.
5. D<sup>a</sup>. Teresa Rebollo García.
6. D. Julián Rodríguez Santiago.
7. D. José María Magro Gutiérrez.
8. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup>. Ángeles Begoña González Saornil

**AUSENTES:**

Ninguno.

**SECRETARIO GENERAL:**

D. Miguel Ángel Malagón Santamarta.

Siendo las nueve horas y veinte minutos, en el Salón de Escudos de las Casas Consistoriales de la Villa de Medina del Campo, se reunieron los señores y señoras al margen relacionados, con el fin de celebrar sesión **ordinaria** para la que habían sido previamente citados, bajo la Presidencia del Sr. Alcaldesa **D<sup>a</sup>. Teresa López Martín.**

**ACUERDOS:**

**1. Aprobación, si procede, del acta extraordinaria núm. 03, de 23 de febrero de 2015.**

Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación al acta-borrador de la sesión anterior celebrada el día 23/02/2015 cuya fotocopia les ha sido distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad prestarle su aprobación. (Acta 03/2015).

**2. Comunicaciones.**

No hubo.

**3. Aprobación, si procede, devoluciones de fianzas.**

**3.1. Devolución de la garantía definitiva del contrato de “gestión indirecta mediante concesión del programa abierto por vacaciones en Medina del Campo.**

Vista de la solicitud efectuada por D María Concepción Alonso Pettit en nombre y representación de la empresa DOMICILIA GRUPO NORTE SL mediante escrito de fecha 20 de octubre de 2014, en



el que se solicita devolución de la fianza depositada para responder de las obligaciones derivadas del contrato de gestión indirecta mediante concesión del programa “Abierto por vacaciones de Medina del Campo” por importe de 1.271,50 €, así como el informe emitido por la Responsable del Área de Educación y por la Intervención de fondos del Ayuntamiento, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011, por unanimidad de todos sus miembros presentes que son todos los que legalmente la componen, **acuerda:**

**Autorizar** la devolución de garantía definitiva del contrato de “gestión indirecta mediante concesión del programa abierto por vacaciones en Medina del Campo “por un importe de **1.271,50 €** a favor Domicilia Grupo Norte S.L.

### 3.2. Devolución de garantía definitiva constituida por el contrato garantizado: servicio de limpieza viaria de medina del campo contratista: CESPAS S.A.

Vista de la solicitud efectuada por D. Santos González García- Muñoz en nombre y representación de la empresa Cespa SA mediante escrito de fecha 9 de diciembre de 2014, en el que se solicita devolución de la fianza depositada para responder de las obligaciones derivadas del contrato de “servicio de limpieza viaria en los núcleos de población del municipio de Medina del Campo “ por importe de 16.625,71 €, así como el informe emitido por la Coordinadora de Servicios y por la Intervención de fondos del Ayuntamiento, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011, por unanimidad de todos sus miembros presentes que son todos los que legalmente la componen, **acuerda:**

**Autorizar** la devolución de garantía definitiva del contrato de “servicio de limpieza viaria en los núcleos de población del municipio de Medina del Campo “por un importe de 16.625,71 € a favor CESPAS S.A

### 4. Aprobación, si procede, certificaciones de obras ejecutadas.

Visto el expediente, así como los informes de intervención la La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011, por unanimidad de todos sus miembros presentes que son todos los que legalmente la componen, **Acuerda:**

**PRIMERO.- Aprobar** la certificación de obra mencionada y correlativo reconocimiento de la obligación de conformidad con el siguiente detalle:

Importe de la Certificación Nª. Ordinaria.	156.353,78 €
Factura:	FV/4
Aplicación Presupuestaria:	1532/61907
Proyecto de Gasto:	2010/2/AYTO/18
Adjudicatario	U.T.E. CONTRATAS Y OBRAS ENRICAR S.L. Y CREALIA CONSTRUCCIÓN XXI. S.L. CIF.: U47728050

**SEGUNDO. Dar traslado** de cuanto antecede a Intervención y a la oficina técnica municipal del ARCH.

### 5. Aprobación, si procede, concesión de anticipos reintegrables al personal del Ayuntamiento.

#### 5.1. Concesión de anticipos reintegrables a D. Javier García López.

Visto el expediente y atendidos los siguientes:



### **Antecedentes:**

**1º.-** Con fecha 09 de febrero de 2015 y nº de orden 2015001444 ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento instancia firmada por D. Javier García López, personal funcionario de este Ayuntamiento, en virtud de la cual solicita: “anticipo de 1.800 € a reintegrar en los próximos veinte meses con dos de carencia, comprometiéndome a su devolución a través de descuentos proporcionales en mi nomina, a razón de 100 € cada una a partir del mes de abril de 2015”.

**2º.-** Con fecha 19 de febrero de 2015, dicha petición es informada por el Interventor (informe nº 22/2015) así como por el Técnico de Administración General favorablemente de fecha 18 de febrero de 2015 para una cantidad de 1.800 €.

**3º.-** El día 19 de febrero de 2015, la Intervención municipal expide certificado de existencia de crédito disponible quedando retenido el importe de 1.800 euros.

A los anteriores antecedentes serán de aplicación los siguientes

### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** La base 38ª.1 de ejecución del presupuesto establece *“Los anticipos al personal se acomodarán a lo dispuesto en las disposiciones que lo regulen y al Convenio Colectivo o Acuerdo del Personal Funcionario vigente y en su defecto se procurará repartir el importe total presupuestado por trimestres naturales, efectuándose las correspondientes retenciones de crédito. Se aprobarán por la Junta de Gobierno Local si existe disponibilidad presupuestaria, previo informe del Servicio de Personal, encargado de su tramitación y de la Intervención exclusivamente sobre este extremo. En el caso de no existir consignación presupuestaria pero existiendo crédito retenido se indicará por la Intervención esta circunstancia para que la Junta de Gobierno Local acuerde lo que estime procedente”.*

**Segundo.-** El expediente contiene informe de fecha 18 de febrero de 2015 favorable para una cantidad de 1.800 €, emitido por el Técnico de Administración General cuyas consideraciones jurídicas son las siguientes:

**Primero.-** Con fecha de 9 de febrero de 2015 ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento el escrito de D. Javier García López, funcionario de carrera de este Ayuntamiento en una plaza de Peón del Servicio de Obras. En él solicita la concesión de un anticipo reintegrable por una cuantía de 1.800 €, a devolver en los próximos 20 meses de forma proporcional, con dos meses de carencia a razón de 100 €/mes.

**Segundo.-** En el expediente del funcionario no consta que tenga pendiente de devolución anticipo reintegrable alguno, ya que en las pasadas semanas ha procedido a cancelar las cantidades que tenía pendientes de un anticipo anterior.

**Tercero.-** Los anticipos reintegrables han sido regulados por el apartado 55 del Acuerdo de Personal Funcionario del Ayuntamiento. En el apartado se señala una cuantía máxima de 1.803 € reintegrable por el funcionario en hasta 20 mensualidades a partir del mes de autorización, concediéndose las dos primeras de carencia y no pudiendo solicitarse otro anticipo hasta que se cancele el concedido. Como puede observarse la solicitud se encuentra dentro de los parámetros que establece como límite la norma convencional citada.

**Cuarto.-** La solicitud presentada tanto en la cuantía como en los plazos de devolución cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo de Personal Funcionario, en la Base 38ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto así como en el Real Decreto Ley de 16 de diciembre de 1929.

Teniendo en cuenta lo expuesto así como las cuantías del anticipo y la periodicidad de la devolución se informa favorablemente la solicitud de anticipo reintegrable de D. Javier García López por una cuantía de 1.800€ a devolver en 20 meses a razón de 100€/mes, con dos meses de carencia.



**Tercero.-** Se ha comprobado la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 221.83000, habiéndose efectuado Retención de crédito con nº de operación 220150000870.

En consecuencia, vistos los preceptos mencionados y demás de general aplicación, se informa de conformidad la solicitud presentada.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones que son reproducción de las efectuadas en los informes a los que se ha aludido en el resultando fáctico segundo, atendida la existencia de crédito adecuado y suficiente así como las conclusiones de dichos informes la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011, por unanimidad de todos sus miembros presentes que son todos los que legalmente la componen, **acuerda:**

**Primero.- Estimar** la solicitud formulada por el trabajador de este Ayuntamiento D. Javier García López, mediante escrito registrado de entrada el día 09 de febrero de 2015 con nº de orden 2015001444 y, en consecuencia, concederle el anticipo reintegrable solicitado en las siguientes condiciones:

**Importe:** MIL OCHOCIENTOS EUROS (1.800 €).

**Plazo de devolución:** VEINTE (20) MESES

**Período de carencia:** DOS (2) MESES

**Cuota mensual a descontar en nómina:** CIEN EUROS (100€).

**Segundo.- Notificar** el presente acuerdo al interesado, dando cuenta del mismo a Intervención así como a la U.A. de Personal y Nóminas para su conocimiento y demás efectos.

## **5.2. Concesión de anticipos reintegrables a D. José Luis García Martínez.**

Visto el expediente y atendidos los siguientes:

### **Antecedentes:**

**1º.-** Con fecha 18 de febrero de 2015 y nº de orden 2015002058 ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento instancia firmada por D. José Luis García Martínez, personal funcionario de este Ayuntamiento, en virtud de la cual solicita: "anticipo de 1.100 € a reintegrar en los próximos doce meses con dos de carencia, comprometiéndome a su devolución a través de descuentos proporcionales en mi nomina, a razón de 110 € cada una a partir del mes de abril de 2015".

**2º.-** Con fecha 19 de febrero de 2015, dicha petición es informada por el Interventor (informe nº 23/2015) así como por el Técnico de Administración General favorablemente de fecha 18 de febrero de 2015 para una cantidad de 1.100 €.

**3º.-** El día 19 de febrero de 2015, la Intervención municipal expide certificado de existencia de crédito disponible quedando retenido el importe de 1.100 euros.

A los anteriores antecedentes serán de aplicación los siguientes

### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** La base 38ª.1 de ejecución del presupuesto establece "*Los anticipos al personal se acomodarán a lo dispuesto en las disposiciones que lo regulen y al Convenio Colectivo o Acuerdo del Personal Funcionario vigente y en su defecto se procurará repartir el importe total presupuestado por trimestres naturales, efectuándose las correspondientes retenciones de crédito. Se aprobarán por la Junta de Gobierno Local si existe disponibilidad presupuestaria, previo informe del Servicio de Personal, encargado de su tramitación y de la Intervención exclusivamente sobre este extremo. En el caso de no existir consignación presupuestaria pero existiendo crédito retenido se indicará por la Intervención esta circunstancia para que la Junta de Gobierno Local acuerde lo que estime procedente*".



**Segundo.-** El expediente contiene informe de fecha 18 de febrero de 2015 favorable para una cantidad de 1.100 €, emitido por el Técnico de Administración General cuyas consideraciones jurídicas son las siguientes:

**Primero.-** Con fecha de 18 de febrero de 2015 ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento el escrito de D. José Luis García Martínez, funcionario de carrera de este Ayuntamiento en una plaza de Ayudante del Servicio de Obras. En él solicita la concesión de un anticipo reintegrable por una cuantía de 1.100 €, a devolver en los próximos 12 meses de forma proporcional, con dos meses de carencia a razón de 110 €/mes.

**Segundo.-** En el expediente del funcionario no consta que tenga pendiente de devolución anticipo reintegrable alguno, ya que en las pasadas semanas ha procedido a cancelar las cantidades que tenía pendientes de un anticipo anterior.

**Tercero.-** Los anticipos reintegrables han sido regulados por el apartado 55 del Acuerdo de Personal Funcionario del Ayuntamiento. En el apartado se señala una cuantía máxima de 1.803 € reintegrable por el funcionario en hasta 20 mensualidades a partir del mes de autorización, concediéndose las dos primeras de carencia y no pudiendo solicitarse otro anticipo hasta que se cancele el concedido. Como puede observarse la solicitud se encuentra dentro de los parámetros que establece como límite la norma convencional citada.

**Cuarto.-** La solicitud presentada tanto en la cuantía como en los plazos de devolución cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo de Personal Funcionario, en la Base 38ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto así como en el Real Decreto Ley de 16 de diciembre de 1929.

Teniendo en cuenta lo expuesto así como las cuantías del anticipo y la periodicidad de la devolución se informa favorablemente la solicitud de anticipo reintegrable de D. José Luis García Martínez por una cuantía de 1.100€ a devolver en 12 meses a razón de 110€/mes, con dos meses de carencia.

**Tercero.-** Se ha comprobado la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 221.83000, habiéndose efectuado Retención de crédito con nº de operación 220150000871.

En consecuencia, vistos los preceptos mencionados y demás de general aplicación, se informa de conformidad la solicitud presentada.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones que son reproducción de las efectuadas en los informes a los que se ha aludido en el resultando fáctico segundo, atendida la existencia de crédito adecuado y suficiente así como las conclusiones de dichos informes, La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011, por unanimidad de todos sus miembros presentes que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

**Primero.-** ESTIMAR la solicitud formulada por el trabajador de este Ayuntamiento D. José Luis García Martínez mediante escrito registrado de entrada el día 18 de febrero de 2015 con nº de orden 2015002058 y, en consecuencia, concederle el anticipo reintegrable solicitado en las siguientes condiciones:

Importe: **MIL CIEN EUROS (1.100 €).**

Plazo de devolución: **DOCE (12) MESES**

Período de carencia: **DOS (2) MESES**

Cuota mensual a descontar en nómina: **CIENTO DIEZ EUROS (110 €).**

**Segundo.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado, dando cuenta del mismo a Intervención así como a la U.A. de Personal y Nóminas para su conocimiento y demás efectos.**



## 6. Aprobación, si procede, solicitud de subvención a la Junta de Castilla y León en materia de inmigración.

Vista la ORDEN PRE/64/2015, de 10 de febrero, por la que se convocan subvenciones en materia de inmigración, dirigidas a entidades locales para el año 2015, y el proyecto que se propone llevar a cabo,, en ejercicio de las atribuciones que me corresponden como Concejala delegada de Bienestar Social, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011, por unanimidad de todos sus miembros presentes que son todos los que legalmente la componen, **acuerda:**

**Primero.- APROBAR** la solicitud de subvención y la aprobación del siguiente proyecto:

**Denominación:** CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PERSONA INMIGRANTE

**Presupuesto global:** 22.885,37 €

*Nota: Las cantidades recogidas en el Proyecto que corresponden a la parte aportada por el Ayuntamiento de Medina del Campo, no suponen ampliación presupuestaria alguna sobre lo ya recogido en las partidas presupuestarias del CEAS en años anteriores.*

**Cuantía de la subvención solicitada:** 14,385, 37 €.

**Segundo.-** Aceptar todas y cada una de las condiciones que establece la norma que regula la subvención.

## 7. Aprobación, si procede, asignación individualizada de complemento de productividades al personal que se indica: mes de enero de 2015.

Atendido el informe emitido por la U.A. de Personal en cumplimiento de lo dispuesto en la Base de Ejecución 61ª del Presupuesto General de este Ayuntamiento de 2013, así como el Informe de Intervención núm.: 21/2015 de 19 de febrero de 2015. Atendida la exigencia de consignación presupuestaria.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011, por unanimidad de todos sus miembros presentes que son todos los que legalmente la componen, **Acuerda:**

**Primero.- Asignar** al personal que después se dirá un complemento de productividad correspondiente al mes de enero de 2015 (nómina de febrero de 2015), por las cantidades que se indican en la tabla que se inserta:

Código	Empleado	1.	2.	
25	Alamo Benito, Gustavo		143,80	<b>143,80</b>
33	Bartolome Hidalgo, Carlos		82,17	<b>82,17</b>
23	Bayon Pelaez, Miguel Angel		31,69	<b>31,69</b>
1853	Bermejo Vidal, Ivan		82,17	<b>82,17</b>
172	Corral Rodriguez, Juan		82,17	<b>82,17</b>
103	Diez Duque, Carlos		143,80	<b>143,80</b>
34	Estevez Alonso, Pedro A.		61,63	<b>61,63</b>
183	Fernandez Fidalgo, Ana		123,26	<b>123,26</b>
35	Garcia Galindo, Daniel		82,17	<b>82,17</b>
32	Gonzalez Delgado, Jose Luis	56,75	123,26	<b>180,01</b>
38	Gutierrez Rebaque, Juan A.		123,26	<b>123,26</b>
1929	Leal Del Buey, Enrique		61,63	<b>61,63</b>
2129	Perez Perez, Fernando		123,26	<b>123,26</b>
1852	Pisador Cesteros, Roberto		123,26	<b>123,26</b>





Código	Empleado	1.	2.	
37	Pollo Gutierrez, Balbino		82,17	82,17
104	Rodriguez Vicente, Jose Angel		71,59	71,59
106	Sanz Zapatero, Manuel		123,26	123,26
19	Sobrino Garrido, Rafael		102,71	102,71
105	Sobrino Mata, Eduardo		102,71	102,71
182	Suidan Bardón, Patricia		123,26	123,26
173	Uribe Tuya, Roberto De		164,34	164,34
29	Viña Hernandez, Eladio		119,52	119,52
	<b>Seguridad 13200</b>	<b>56,75</b>	<b>2.277,09</b>	<b>2.333,84</b>
26	Gomez Sanchez, Elena	1.000,00		1.000,00
	<b>Protección Civil 13400</b>	<b>1.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>1.000,00</b>
168	Calderon Cadenato, Jesus A.		196,92	196,92
42	Gomez Sanchez, Victor	50,00		50,00
1412	Hernandez Hernaiz, Belen	492,19		492,19
	<b>Urbanismo 15100</b>	<b>542,19</b>	<b>196,92</b>	<b>739,11</b>
61	Balsa Gonzalez, Victor	380,00	18,42	398,42
126	Calderon Cadenato, Jose Simon		38,27	38,27
82	Garcia Lopez, Javier		3,98	3,98
9167	Garcia Martinez, Jose Luis	140,00	91,64	231,64
133	Garcia Vilorio, Jose Maria		18,42	18,42
120	Gonzalez Sahornil, Julio		5,97	5,97
826	Lorenzo Pocero, Luis Miguel	140,00	37,85	177,85
94	Marcos Hernandez, Jose Carlos	140,00	24,24	164,24
1698	Martin Saez, Jaime	380,00	5,97	385,97
1414	Martinez Anton, Florencio	380,00	5,97	385,97
96	Moreno Bizarro, Francisco		5,97	5,97
1516	Perez Guerras, Ricardo		5,97	5,97
119	Rodriguez Marcos, Jesus	380,00	14,44	394,44
57	Velasco Prieto, Jose Luis		5,97	5,97
129	Villanueva Quintanilla, Fidel		5,97	5,97
	<b>Obras 45000</b>	<b>1.940,00</b>	<b>289,05</b>	<b>2.229,05</b>
125	Cesteros Lopez, Jose Ramon		167,86	167,86
124	Sanchez Perez, Jesus		176,64	176,64
	<b>Cementerios 16400</b>	<b>0,00</b>	<b>344,50</b>	<b>344,50</b>
95	Martin Descalzo, Maria Pilar		35,82	35,82
	<b>Limpieza Edificios 92003</b>	<b>0,00</b>	<b>35,82</b>	<b>35,82</b>
980	Sanchez Perez, Juan Francisco		70,71	70,71
	<b>Mercados 43100</b>	<b>0,00</b>	<b>70,71</b>	<b>70,71</b>
70	Bruña Curiel, Santiago	140,00	7,96	147,96
66	Figueroa Oyague, Jose Antonio		5,97	5,97
81	Lobato Morales, Simon		3,98	3,98
98	Lozano Jimenez, Mariano	140,00	19,76	159,76
68	Rodriguez Marcos, Honorio		7,96	7,96
121	Velazquez Alonso, Jesus		5,97	5,97
97	Velasco Prieto, Simeon		5,97	5,97
	<b>Jardines 17000</b>	<b>280,00</b>	<b>57,57</b>	<b>337,57</b>
1203	Burgos De La Fuente, Manuela	166,25		166,25
60	Cano Sanchez, Juan Bautista		35,82	35,82
1625	Esteban Aguado, M <sup>a</sup> Teresa			0,00
	<b>Educación 32000</b>	<b>166,25</b>	<b>35,82</b>	<b>202,07</b>
128	Rodriguez Marcos, Vicente		37,35	37,35
	<b>C. C. Integrado 33001</b>	<b>0,00</b>	<b>37,35</b>	<b>37,35</b>
1054	Martin Valles, Raquel		45,15	45,15
	<b>C. C. I. Laborales 33002</b>	<b>0,00</b>	<b>45,15</b>	<b>45,15</b>



Código	Empleado	1.	2.	
2238	Andres Barrocal, Cristian		75,25	75,25
	<b>Desempleados Obras 45057</b>	<b>0,00</b>	<b>75,25</b>	<b>75,25</b>
9108	Gomez Fraile, Miguel		272,09	272,09
	<b>Subvencion Excyl 2 45056</b>	<b>0,00</b>	<b>272,09</b>	<b>272,09</b>
90	Vegas Herrarte, M <sup>a</sup> Rosa	115,28		115,28
	<b>Ceas 23000</b>	<b>115,28</b>	<b>0,00</b>	<b>115,28</b>
152	Garcia Rodriguez, Luis Miguel		123,61	123,61
9147	Hernandez Hernandez, Teresa		109,46	109,46
825	Lopez Lorenzo, Antonio		57,27	57,27
315	Lopez Marcos, Arturo		116,30	116,30
1511	Lorenzo Segovia, Fernando		116,78	116,78
99	Lozano Ulloa, Fco. Javier	52,54		52,54
828	Quinto Martin, Angel Domingo		113,45	113,45
	<b>Deportes 34000</b>	<b>52,54</b>	<b>636,87</b>	<b>689,41</b>
2091	Alonso Lopez, Clara		33,11	33,11
1233	Botran Martin, Enrique		43,64	43,64
1782	Calvo Martin, Angel		171,32	171,32
2099	Corona Roldan, Adrian		36,12	36,12
1952	Dueñas Pastor, Israel		96,32	96,32
1693	Fraile Galicia, Rebeca		54,00	54,00
2239	Julian Gonzalez, Fco. Javier		108,36	108,36
2240	Marcos Campano, Alvaro		24,08	24,08
1376	Marcos Perez, Alberto		54,18	54,18
1778	Menendez Gonzalez, Alvaro		36,12	36,12
2002	Muriel Rodriguez, Miguel Angel		72,24	72,24
2242	Nieto Gonzalez, Alvaro		33,11	33,11
1882	Perez Sanchez, Sergio		33,11	33,11
1526	Sabao Revidiego, Maria Del Mar		125,12	125,12
2003	Sanchez Valles, Tomas		33,11	33,11
2177	Sanchez Vazquez Alberto		72,24	72,24
	<b>Deportes Temporales 34001</b>	<b>0,00</b>	<b>1.026,18</b>	<b>1.026,18</b>
1598	Asenjo Rodriguez, Marta		148,99	148,99
1426	Casasola Perez, Maria Luisa		153,18	153,18
1179	Freire Maroto, Manuel J.		57,19	57,19
1226	Lopez Martin, M. Teresa		85,40	85,40
1425	Lorenzo Martin, Marta		100,83	100,83
856	Marcos Perez, Eduardo		12,60	12,60
1659	Navas Diez, Oscar		168,52	168,52
1428	Rodriguez Jimenez, Elena		135,39	135,39
1427	San Jose Revuelta, Margarita		49,66	49,66
1158	Sanz Del Rio, Francisco Javier		72,24	72,24
1615	Sanz Santos, Juan Bautista		36,12	36,12
1892	Simon Reguero, Rosalia		126,42	126,42
	<b>Deportes F.D. 34002</b>	<b>0,00</b>	<b>1.146,54</b>	<b>1.146,54</b>
134	Jimenez Olmos, Carmen M <sup>a</sup>		3,98	3,98
136	Ortega Alonso, Henar		80,90	80,90
135	Duque Lorenzo, Manuela M <sup>a</sup>		84,14	84,14
	<b>Turismo 43200</b>	<b>0,00</b>	<b>169,02</b>	<b>169,02</b>
1737	Arias Conde, Alejandro		32,40	32,40
	<b>Juventud Temp. 33701</b>	<b>0,00</b>	<b>32,40</b>	<b>32,40</b>
141	Boto Martin, Maria Mercedes	142,50		142,50
55	Coca Del Pozo, Manuel	228,38		228,38
1263	Fernandez Coca, Maria Gloria	332,50		332,50
	<b>Admón. Gral. 92000</b>	<b>703,38</b>	<b>0,00</b>	<b>703,38</b>





Código	Empleado	1.	2.	
18	Hurtado Martin, Eva M <sup>a</sup>		119,52	119,52
	<b>Omic 49300</b>	<b>0,00</b>	<b>119,52</b>	<b>119,52</b>
139	Delgado Zurdo, Marina		287,28	287,28
12	Fernandez Serrano, Monica		416,95	416,95
1447	Garcia Ramos, Antonio Enrique		1.002,41	1.002,41
92	Gil Lorenzo, Benjamin		1.197,43	1.197,43
	<b>Admón. Financ. Trib. 93100</b>	<b>0,00</b>	<b>2.904,07</b>	<b>2.904,07</b>
	<b>Total:</b>	<b>4.856,39</b>	<b>9.771,92</b>	<b>14.628,31</b>

1. \*Cantidades correspondientes a trabajos especiales que se llevan a cabo durante la jornada ordinaria de trabajo, especial disponibilidad para aquellos puestos en los que no aparece valorado este concepto, conocimientos especiales y/o especial dedicación y productividad.
2. \*\*Cantidades correspondientes a: sustituciones de puestos de trabajo, nocturnidad, festividad y penosidad.

**Segundo.- Notificar** este acuerdo a la Intervención municipal a los efectos de comprobación y fiscalización de la nómina correspondiente, teniendo carácter público su contenido.

### 8. Aprobación, si procede, asignación individualizada de complemento de gratificaciones al personal que se indica: mes de enero de 2015.

Atendido el informe emitido por la U.A. de Personal en cumplimiento de lo dispuesto en la Base de Ejecución 61<sup>a</sup> del Presupuesto General de este Ayuntamiento de 2013, así como el Informe de Intervención núm.:21/2015 de 19 de febrero de 2015. Atendida la exigencia de consignación presupuestaria.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011, por unanimidad de todos sus miembros presentes que son todos los que legalmente la componen, **acuerda:**

**Primero.- Asignar** al personal que después se dirá las gratificaciones que se detallan correspondientes al mes de diciembre de 2014 (nómina de enero de 2015), por las cantidades que se indican en la tabla que se inserta:

Código	Nombre Empleado	GRATIFICACIONES
23	Bayon Pelaez, Miguel Angel	204,20
1853	Bermejo Vidal, Ivan	226,65
2130	Escudero De Benito, Oscar	251,73
34	Estevez Alonso, Pedro Andres	257,41
183	Fernandez Fidalgo, Ana	212,65
38	Gutierrez Rebaque, Juan A.	222,73
2129	Perez Perez, Fernando	209,29
37	Pollo Gutierrez, Balbino	246,81
104	Rodriguez Vicente, Jose Angel	247,33
106	Sanz Zapatero, Manuel	229,45
105	Sobrino Mata, Eduardo	229,45
173	Uribe Tuya, Roberto De	223,29
29	Viña Hernandez, Eladio	273,24
	<b>Seguridad</b>	<b>3.034,23</b>
125	Cesteros Lopez, Jose Ramon	396,70
124	Sanchez Perez, Jesus	429,85
	<b>Cementerio</b>	<b>826,55</b>
70	Bruña Curiel, Santiago	92,63
98	Lozano Jimenez, Mariano	246,77
	<b>Jardines</b>	<b>339,40</b>



Código	Nombre Empleado	GRATIFICACIONES
1812	Calvo Barbero, Adrian	100,43
144	Gestoso De La Fuente, M Angele	105,47
	<b>Biblioteca</b>	<b>205,90</b>
152	Garcia Rodriguez, Luis Miguel	32,89
825	Lopez Lorenzo, Antonio	34,82
1511	Lorenzo Segovia, Fernando	33,21
	<b>Deportes</b>	<b>100,92</b>
1233	Botran Martin, Enrique	10,71
1782	Calvo Martin, Angel	246,33
2240	Marcos Campano, Alvaro	271,36
1376	Marcos Perez, Alberto	25,44
1778	Menendez Gonzalez, Alvaro	76,32
2002	Muriel Rodriguez, Miguel Angel	118,72
1882	Perez Sanchez, Sergio	101,76
	<b>Deportes Temporales</b>	<b>850,64</b>
1659	Navas Díez, Oscar	121,38
1892	Simon Reguero, Rosalia	53,55
	<b>Deportes Fijos Discontinuos</b>	<b>174,93</b>
980	Sanchez Perez, Juan Francisco	60,88
	<b>Mercados</b>	<b>60,88</b>
135	Duque Lorenzo, Manuela Maria	467,58
134	Jimenez Olmos, Carmen Maria	366,40
136	Ortega Alonso, Henar	330,06
	<b>Turismo</b>	<b>1.164,04</b>
61	Balsa Gonzalez, Victor	120,53
126	Calderon Cadenato, Jose Simon	493,91
9167	Garcia Martinez, Jose Luis	307,89
133	Garcia Vilorio, Jose Maria	143,62
826	Lorenzo Pocero, Luis Miguel	379,40
94	Marcos Hernandez, Jose Carlos	325,42
119	Rodriguez Marcos, Jesus	121,95
	<b>Obras</b>	<b>1.892,72</b>
2228	Rico Del Bosque, Santiago	33,92
	<b>Subvencion Excyl 2</b>	<b>33,92</b>
1415	Garcia Viruega, Jesus Rodolfo	262,21
	<b>Informatica</b>	<b>262,21</b>
1817	Macias Garcia, Mª Eugenia	111,10
	<b>Administracion General</b>	<b>111,10</b>
	<b>Total Listado</b>	<b>9.057,44</b>

**Segundo.- Notificar** este acuerdo a la Intervención municipal a los efectos de comprobación y fiscalización de la nómina correspondiente, teniendo carácter público su contenido.

## 9. Aprobación, si procede, establecimiento de precios públicos.

### 9.1. Establecimiento del precio público por la actividad a desarrollar campus deportivo Semana Santa 2.015.

Visto el expediente así como el informe de intervención, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Pleno Municipal, acuerdo de cinco de de julio de dos mil once, publicado en el B.O.P. num. 173 de 29/07/2011, por unanimidad de todos sus miembros presentes que son todos los que legalmente la componen, **acuerda:**



**Primero.- Aprobar el establecimiento** del precio público por la actividad a desarrollar CAMPUS DEPORTIVO SEMANA SANTA 2.015

**Segundo.-** La cuantía del precio público propuesta es la siguiente: - 35,00 €.

El precio público propuesto no cubrirá el coste del servicio o actividad, existiendo razones de fomento y promoción del deporte, y utilización adecuada del ocio que justifican la puesta en marcha de la actividad, debiendo cubrirse la diferencia resultante con el crédito necesario que estará consignado en los presupuestos generales del Ayuntamiento de 2.015

## 9.2. Establecimiento del precio público por de los abonos y entradas de la 28 Semana de Cine de Medina del Campo.

Visto el expediente así como el informe de intervención, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Pleno Municipal, acuerdo de cinco de de julio de dos mil once, publicado en el B.O.P. num. 173 de 29/07/2011, por unanimidad de todos sus miembros presentes que son todos los que legalmente la componen, **Acuerda:**

**Primero.- Aprobar** el establecimiento de los precios públicos de los abonos y entradas de la 28 Semana de Cine de Medina del Campo.

**Segundo.-** Los precios públicos propuestos son los siguientes:

PRECIOS DE ABONOS Y LOCALIDADES -28 SEMANA DE CINE.				
AUDITORIO MUNICIPAL				
<b>ABONOS</b>		17:00 h.	20:00 h.	23:00 h.
	ABONO 5 TARDE (Sin numerar)	10 €		
	ABONO 8 TARDE (Numerado)		25 €	
	ABONO 11 NOCHE (Sin numerar)			15 €
<b>GALAS DE INAUGURACIÓN Y CLAUSURA</b>			20:00 h.	
	BUTACA (Numerada)		6 €	
<b>ENTRADAS SUELTAS "RESTO DE DÍAS.</b>		17:00 h	20:00 h	23:00 h
	BUTACA (Numerada)		3,50 €	
	BUTACA (Sin numerar)	2,50 €		3 €
La tarjeta de Demanda de Empleo" da derecho a un descuento de un 50% en las entradas del Auditorio Municipal				
MULTICINES COLISEO				
<b>ENTRADAS SUELTAS</b>		17:00 h	20:00 h.	23:00 h
BUTACAS (Sin numerar)		2,00 €	2,00 €	2,00 €

**10. Resolver recurso potestativo de reposición interpuesto por el representante en este Ayuntamiento del Sindicato de Policías Municipales de España (SPPME) contra acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 17-10-14 (punto 5º) y de 21-11-14 (punto 10º), por los que se aprueba la asignación de cantidades en concepto de complemento de productividad a percibir por el titular del puesto de Inspector-Jefe de la Policía Local.**

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes:



## ANTECEDENTES

Con fecha 18 de diciembre de 2014, D. Daniel García Galindo, Secretario General del sindicato SPPME en el Ayuntamiento de Medina del Campo, presentó escrito, calificado por él mismo, como de recurso de alzada, en el que se impugnaban la asignación de algunas cantidades abonadas en concepto de complemento de productividad en los meses de, octubre y noviembre de 2014 al Jefe de la Policía Local. En concreto considera no acordes a la reglamentación las siguientes cantidades los 900 € y 700 € abonados al funcionario de carrera y Jefe de la Policía Local de la Policía Local de Medina del Campo, D. Juan Manuel González Becerra, aprobadas por las sesiones de la Junta de Gobierno local de 17 de octubre y 21 de noviembre de 2014, respectivamente. Se debe precisar que, como dice el recurrente, por error se calificó como gratificación lo que era en el mes de octubre complemento de productividad, lo que a pesar de su nula incidencia práctica debiera ser corregido como error material.

Plantea como argumentos esenciales el recurrente el incumplimiento del procedimiento establecido para la asignación del complemento de productividad que establece el artículo 37 del Acuerdo de Personal Funcionario del Ayuntamiento de del Campo, y falta de negociación con los representantes sindicales para la asignación de estas cantidades

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primero.-** El recurso planteado, a pesar de ser calificado como de alzada, es un recurso potestativo de reposición, lo que de conformidad con el artículo 110.2 de la 30/1992, de 26 de noviembre, no impide su tramitación ya que del contenido puede deducirse su verdadero carácter.

**Segundo.-** Debemos proceder en primer lugar a un análisis de la legitimación activa del recurrente en relación con los acuerdos impugnados.

El artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre establece que pueden interponer recurso administrativo los interesados en un procedimiento.

Cabe cuestionarse, por tanto, la legitimación de un sindicato para actuar en este supuesto contra unos acuerdos que se impugna con carácter parcial.

En un principio podemos considerar al sindicato legitimado para actuar en aquellos procedimientos en que estén en juego intereses colectivos de los trabajadores, o como en este caso, de los empleados públicos. Ahora bien, por la jurisprudencia constitucional se ha venido exigiendo que esta genérica legitimación abstracta o general de los sindicatos se proyecte de un modo particular sobre el objeto de los recursos mediante un vínculo o conexión entre las organización que acciona y la pretensión ejercitada, y ello por cuanto la función constitucionalmente atribuida a los sindicatos no alcanza a transformarlos en guardianes abstractos de la legalidad cualesquiera que sean las circunstancias en que ésta pretende hacerse valer. Como han señalado los tribunales se trata de aplicar a estas personas jurídicas asociativas singulares la exigencia para actuar de ostentar interés legítimo.

La legitimación del sindicato en cuanto aptitud para ser recurrente ha de localizarse en la noción de interés profesional o económico; interés que ha de entenderse referido en todo caso a un "interés en sentido propio, cualificado o específico"; interés que viene identificado en la obtención de un beneficio o la desaparición de un perjuicio en el supuesto de que prospere la acción intentada, y que no es necesariamente ha de revestir un contenido patrimonial (STC 101/1996 de 11 de Junio). En definitiva, para considerar legitimado a un sindicato no basta con que éste acredite la defensa de un interés colectivo o la realización de una determinada actividad sindical, dentro de la denominada "función genérica de representación y defensa de los intereses de los trabajadores", sino que debe existir, además, un vínculo especial y concreto entre dicho sindicato y el objeto del debate en el pleito de que se trate, vínculo o nexo que habrá de ponderarse en cada caso y que se plasma en la noción de interés profesional o económico, traducible en una ventaja o beneficio cierto, cualificado y específico derivado de la eventual estimación del recurso entablado

En el caso que nos ocupa tal vínculo no se acredita por parte del sindicato SPPME. De la pretensión explícitamente realizada no puede extraerse que en la anulación pretendida pretenda salvaguardar interés legítimo y mucho menos directo que le legitime en el procedimiento administrativo. No se identifica un interés colectivo tutelable por el Sindicato, pues la concesión del



mencionado complemento de productividad a unos trabajadores o funcionarios determinados no incide en las condiciones de trabajo de los restantes mas que en el mero interés genérico relativo al respeto de la legalidad por la Administración Publica en cada uno de sus actos.

**Tercero.-** No obstante a la conclusión a la que se ha llegado sobre la legitimación del sindicato para impugnar los actos administrativos señalados, y que evita entrar sobre el fondo del asunto, sí parece conveniente hacer, por su relevancia, y por cuestionar aspectos que van más allá del concreto supuesto impugnado algunos comentarios breves sobre algunas cuestiones planteadas en el escrito.

Por otro lado, no puede estimarse tal y como se desprende del escrito, que la asignación individualizada de los complementos de productividad haya de negociarse en cada caso y en cada ocasión. No es, obviamente, la intencionalidad del artículo 37. 1 .b) del EBEP. Lo criterios negociados deben entenderse que son los fijados en los pactos y acuerdos colectivos establecidos en las mesas de negociación, pero siempre habrán de tener un carácter de regulación general y no singularizada para cada una de los empleados o para cada expediente de aprobación de estos complementos. Por tanto, no puede entenderse que se ha vulnerado en el procedimiento derecho a la negociación sindical. Por otra parte, dicha negociación en ningún caso hubiera podido ser llevada a cabo por el sindicato recurrente por carecer de representación de las mesas de negociación.

Por otro lado, y respecto al requisito de que puedan ser oídos los representantes de los funcionarios, que se refiere a la Junta de Personal y no a los sindicatos (que representan a sus afiliados), previamente a la adopción del acuerdo de asignación de los complementos de productividad mensuales, establecido en el Punto 37 del Acuerdo, se ha de señalar que no se ha impedido o limitado la posible participación de los representantes del personal funcionario en el procedimiento de asignación del mencionado concepto retributivo. La asignación de los complementos de productividad, como conocen todos los representantes, se aprueban con carácter mensual y el expediente se encuentra a disposición de cualquier interesado. La Junta de Personal en ningún momento solicitó con carácter previo a la aprobación del expediente información al respecto. Tampoco ha cuestionado, a pesar de ser conocedor de los acuerdos ni el procedimiento ni el contenido de los acuerdos.

Por otro lado, resulta importante resaltar que el procedimiento llevado a cabo en los expedientes objeto de recurso ha sido el utilizado de forma pacífica y sin cuestionamiento para tramitar los expedientes de asignación de complemento de productividad que mensualmente son aprobados en el Ayuntamiento, con el mismo marco normativo que el actual.

Por último, en cuanto al límite de 300 Euros a que hace referencia el escrito no puede interpretarse, que afecte a todos los supuestos de asignación del complemento de productividad, sino específicamente a aquel en el que se establece. Más aun cuando ese límite específico resulta de difícil interpretación pues se refiere a conceptos que no define, como “especial productividad” o que debieran estar valorados en el complemento específico como “especial dedicación”. Existen otros supuestos del Punto 37 en los que la actividad extraordinaria, interés e iniciativa en el puesto de trabajo y especial rendimiento resultan encuadrables. Pero además, siempre que la propuesta valore alguno de los conceptos que habilitan a reconocer el complemento de productividad según la legislación básica del Estado (actividad extraordinaria, interés e iniciativa en el puesto de trabajo y especial rendimiento) podría reconocerse un complemento, si resulta proporcionado, adecuado y no arbitrario, ya que el listado del Punto 37 no se trata de un listado de “numerus clausus”, como trata de hacer ver el recurrente.

A pesar de que puede resultar deseable una mayor precisión en la normativa de asignación de estos complementos, para lo que sería necesario proceder a la negociación de una nueva regulación, lo cierto es que no resulta posible, por la propia naturaleza del concepto complemento de productividad, eliminar toda discrecionalidad por parte del órgano proponente y aprobante.

La interpretación expuesta ha sido la aplicada durante la vigencia de los años del Acuerdo de Personal Funcionario, sin que en este aspecto concreto se haya cuestionado tal y como puede acreditarse de forma amplia. En la misma línea se pronunció la comisión paritaria celebrada con el objeto de que fueran tratadas las cuestiones que plantea el recurso.

Para finalizar conviene recordar que de la interpretación y forma de proceder expuesta y que ha sido la constante durante los diversos ejercicios, y que ahora considera nula de pleno derecho, el recurrente con carácter personal se benefició durante años, en idéntico marco jurídico y sin que conste cuestionamiento alguno de la forma de proceder.



A la vista de lo anteriormente expuesto, La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011, por unanimidad de todos sus miembros presentes que son todos los que legalmente la componen, **Acuerda:**

**Primero.- Inadmitir** por falta de legitimación activa el recurso de reposición 18 de diciembre de 2014, interpuesto por D. Daniel García Galindo, Secretario General del sindicato SPPME en el Ayuntamiento de Medina del Campo contra los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 17 de octubre y 21 de noviembre de 2014 en los que se asignaron complementos de productividad entre otros al Jefe de la Policía Local de Medina del Campo.

**Segundo.-** Notificar lo resuelto al recurrente, a la Junta de Personal, al Jefe de la Policía Local (funcionario), un colaborador de Alcaldía (personal eventual) y el Agente de Empleo y desarrollo Local.

**11. Resolver recurso potestativo de reposición interpuesto por el representante en este Ayuntamiento de la Unión General de Trabajadores (UGT) contra acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 19-9-14 (punto 5º), de 17-10-14 (punto 5º) y de 21-11-14 (punto 10º), por los que se aprueba la asignación de cantidades en concepto de complemento de productividad a percibir por los titulares de los puestos de Colaborador de Alcaldía ( personal eventual), Inspector-Jefe de la Policía Local (funcionario de carrera) y Agente de Desarrollo Local (personal laboral).**

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha 18 de diciembre de 2014, D. Pedro Andrés Estévez Alonso, Secretario General de la UGT en el Ayuntamiento de Medina del Campo, presentó escrito, calificado por él mismo, como de recurso de alzada, en el que se impugnaban la asignación de algunas cantidades abonadas en concepto de complemento de productividad en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2014 a algunos empleados municipales. En concreto considera no acordes a la reglamentación las siguientes cantidades:

- 600 € abonados a D. David Muriel Alonso y aprobados el 19 de septiembre de 2014, personal laboral del Ayuntamiento, en un puesto de Agente de Empleo y Desarrollo Local.
- 
- 900 € y 700 € abonados al funcionario de carrera y Jefe de la Policía Local de la Policía Local de Medina del Campo, D. Juan Manuel González Becerra, aprobadas por las sesiones de la Junta de Gobierno local de 17 de octubre y 21 de noviembre de 2014, respectivamente.
- Asimismo, se pone en cuestión por los mismos motivos la cantidad de 1.000 € que percibió D. Juan Carlos Rebollo Herrera, cantidad aprobada en la Junta de gobierno Local de 21 de noviembre de 2014. Esta persona era personal LI, de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Bases de Régimen

En los expedientes constan las propuestas así como los preceptivos informes.

Plantea como argumentos esenciales el recurrente el incumplimiento del procedimiento establecido para la asignación del complemento de productividad que establece el artículo 37 del Acuerdo de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Medina del Campo, y falta de negociación con los representantes sindicales para la asignación de estas cantidades

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

**Primero.-** El recurso planteado, a pesar de ser calificado como de alzada, es un recurso potestativo de reposición, lo que de conformidad con el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, no impide su tramitación ya que del contenido puede deducirse su verdadero carácter.





**Segundo.-** Debemos proceder en primer lugar a un análisis de la legitimación activa del recurrente en relación con los acuerdos impugnados.

El artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre establece que pueden interponer recurso administrativo los interesados en un procedimiento.

Cabe cuestionarse, por tanto, la legitimación de un sindicato para actuar en este supuesto contra unos acuerdos que se impugna con carácter parcial.

En un principio podemos considerar al sindicato legitimado para actuar en aquellos procedimientos en que estén en juego intereses colectivos de los trabajadores, o como en este caso, de los empleados públicos. Ahora bien, por la jurisprudencia constitucional se ha venido exigiendo que esta genérica legitimación abstracta o general de los sindicatos se proyecte de un modo particular sobre el objeto de los recursos mediante un vínculo o conexión entre la organización que acciona y la pretensión ejercitada, y ello por cuanto la función constitucionalmente atribuida a los sindicatos no alcanza a transformarlos en guardianes abstractos de la legalidad cualesquiera que sean las circunstancias en que ésta pretende hacerse valer. Como han señalado los tribunales se trata de aplicar a estas personas jurídicas asociativas singulares la exigencia para actuar de ostentar interés legítimo.

La legitimación del sindicato en cuanto aptitud para ser recurrente ha de localizarse en la noción de interés profesional o económico; interés que ha de entenderse referido en todo caso a un "interés en sentido propio, cualificado o específico"; interés que viene identificado en la obtención de un beneficio o la desaparición de un perjuicio en el supuesto de que prospere la acción intentada, y que no es necesariamente ha de revestir un contenido patrimonial (STC 101/1996 de 11 de Junio). En definitiva, para considerar legitimado a un sindicato no basta con que éste acredite la defensa de un interés colectivo o la realización de una determinada actividad sindical, dentro de la denominada "función genérica de representación y defensa de los intereses de los trabajadores", sino que debe existir, además, un vínculo especial y concreto entre dicho sindicato y el objeto del debate en el pleito de que se trate, vínculo o nexo que habrá de ponderarse en cada caso y que se plasma en la noción de interés profesional o económico, traducible en una ventaja o beneficio cierto, cualificado y específico derivado de la eventual estimación del recurso entablado

En el caso que nos ocupa tal vínculo no se acredita por parte del sindicato UGT. De la pretensión explícitamente realizada no puede extraerse que en la anulación pretendida pretenda salvaguardar interés legítimo y mucho menos directo que le legitime en el procedimiento administrativo. No se identifica un interés colectivo tutelable por el Sindicato, pues la concesión del mencionado complemento de productividad a unos trabajadores o funcionarios determinados no incide en las condiciones de trabajo de los restantes más que en el mero interés genérico relativo al respeto de la legalidad por la Administración Pública en cada uno de sus actos.

**Tercero.-** No obstante a la conclusión a la que se ha llegado sobre la legitimación del sindicato para impugnar los actos administrativos señalados, y que evita entrar sobre el fondo del asunto, sí parece conveniente hacer, por su relevancia, y por cuestionar aspectos que van más allá del concreto supuesto impugnado algunos comentarios breves sobre algunas cuestiones planteadas en el escrito.

El Punto 2 del Acuerdo de Personal Funcionario, como por otra parte no puede ser de otro modo, incluye en su ámbito de aplicación únicamente a los funcionarios de carrera y funcionarios interinos, quedando por tanto excluidos de dicho ámbito el personal laboral.

El mismo Punto 2 del Acuerdo de Personal Funcionario excluye expresamente al personal eventual de la aplicación del mencionado texto establecido que "*queda exceptuado el personal eventual de libre designación a que se refiere el artículo 20.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.*"

De acuerdo con lo expuesto ni el complemento de productividad asignado a D. Juan Carlos Rebollo, personal eventual, ni el asignado a D. David Muriel, personal laboral, se encuentran sometidos al procedimiento establecido en el Acuerdo de Personal Funcionario y que el recurrente pretende que le sea aplicado a unos empleados que por decisión manifestada y remarcada expresamente del Acuerdo. Quedan fuera del ámbito personal del Acuerdo. Por lo tanto, ni el procedimiento de aprobación ni las limitaciones económicas se verían afectadas por el procedimiento del Punto 37 del Acuerdo de Personal Funcionario.

Por otro lado, no puede estimarse tal y como se desprende del escrito, que la asignación individualizada de los complementos de productividad haya de negociarse en cada caso y en cada





ocasión. No es, obviamente, la intencionalidad del artículo 37. 1 .b) del EBEP. Los criterios negociados deben entenderse que son los fijados en los pactos y acuerdos colectivos establecidos en las mesas de negociación, pero siempre habrán de tener un carácter de regulación general y no singularizada para cada una de los empleados o para cada expediente de aprobación de estos complementos. Por tanto, no puede entenderse que se ha vulnerado en el procedimiento derecho a la negociación sindical.

Por otro lado, y respecto al requisito de que puedan ser oídos los representantes de los funcionarios, que se refiere a la Junta de Personal y no a los sindicatos (que representan a sus afiliados), previamente a la adopción del acuerdo de asignación de los complementos de productividad mensuales, establecido en el Punto 37 del Acuerdo, se ha de señalar que no se ha impedido o limitado la posible participación de los representantes del personal funcionario en el procedimiento de asignación del mencionado concepto retributivo. La asignación de los complementos de productividad, como conocen todos los representantes, se aprueban con carácter mensual y el expediente se encuentra a disposición de cualquier interesado. La Junta de Personal en ningún momento solicitó con carácter previo a la aprobación del expediente información al respecto. Tampoco ha cuestionado, a pesar de ser conocedor de los acuerdos ni el procedimiento ni el contenido de los acuerdos.

Por otro lado, resulta importante resaltar que el procedimiento llevado a cabo en los expedientes objeto de recurso ha sido el utilizado de forma pacífica y sin cuestionamiento para tramitar los expedientes de asignación de complemento de productividad que mensualmente son aprobados en el Ayuntamiento, con el mismo marco normativo que el actual.

Por último, en cuanto al límite de 300 Euros a que hace referencia el escrito no puede interpretarse, que afecte a todos los supuestos de asignación del complemento de productividad, sino específicamente a aquel en el que se establece. Más aun cuando ese límite específico resulta de difícil interpretación pues se refiere a conceptos que no define, como “especial productividad” o que debieran estar valorados en el complemento específico como “especial dedicación”. Existen otros supuestos del Punto 37 en los que la actividad extraordinaria, interés e iniciativa en el puesto de trabajo y especial rendimiento resultan encuadrables. Pero además, siempre que la propuesta valore alguno de los conceptos que habilitan a reconocer el complemento de productividad según la legislación básica del Estado (los ya citados actividad extraordinaria, interés e iniciativa en el puesto de trabajo y especial rendimiento) podría reconocerse un complemento, si resulta proporcionado, adecuado y no arbitrario, ya que el listado del Punto 37 no se trata de un listado de “numerus clausus”, como trata de hacer ver el recurrente.

A pesar de que resulta deseable una mayor objetivización y precisión en la asignación de estos complementos para lo que sería necesario proceder a la negociación de una nueva regulación, lo cierto es que no resulta posible, por la propia naturaleza del concepto complemento de productividad, eliminar toda discrecionalidad por parte del órgano proponente y aprobante.

La interpretación expuesta ha sido la aplicada durante la vigencia de los años del Acuerdo de Personal Funcionario, sin que en este aspecto concreto se haya cuestionado tal y como puede acreditarse de forma amplia. En la misma línea se pronunció la comisión paritaria celebrada con el objeto de que fueran tratadas las cuestiones que plantea el recurso.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011, por unanimidad de todos sus miembros presentes que son todos los que legalmente la componen, **Acuerda:**

**Primero- Inadmitir** por falta de legitimación activa el recurso de reposición 18 de diciembre de 2014, D. Pedro Andrés Estévez Alonso, Secretario General de la UGT en el Ayuntamiento de Medina del Campo contra los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 19 de septiembre, 17 de octubre y 21 de noviembre de 2014 en los que se asignaron complementos de productividad entre otros al Jefe de la Policía Local (funcionario), un colaborador de Alcaldía (personal eventual) y el Agente de Empleo y desarrollo Local.

**Segundo.-** Notificar lo resuelto al recurrente, a la Junta de Personal, al Jefe de la Policía Local (funcionario), un colaborador de Alcaldía (personal eventual) y el Agente de Empleo y desarrollo Local.



## 12. Asuntos de urgencia.

Por unanimidad de los presentes, la Junta de Gobierno Local, acuerda declarar urgentes el tratamiento y resolución de los siguientes asuntos:

### 12.1. Aprobar la adjudicación de la contratación mediante procedimiento abierto, trámite ordinario y la utilización de una pluralidad criterios de valoración para efectuar la adjudicación del contrato de gestión indirecta mediante concesión del servicio público municipal de estacionamientos regulados de vehículos en la vía pública (ora) en la villa de Medina del Campo.

Visto el expediente y la documentación que integra el expediente, la Junta de Gobierno Local, aceptando la delegación a su favor aprobada por el Pleno municipal en su sesión del 24 de noviembre de 2014 y publicada en el BOP a la vista del dictamen favorable que emite la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Patrimonio, por unanimidad de todos sus miembros.

#### **ACUERDO/DECRETO:**

#### **I.- ANTECEDENTES**

1. Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 27 de octubre de 2014 se aprueba el expediente de contratación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y pluralidad de criterios valorativos a aplicar a la licitación de la gestión indirecta mediante concesión del servicio de estacionamientos regulados en vía pública de Medina del Campo, publicándose la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia número 254 del 3 de noviembre de 2014 se, en la Plataforma de Contratación del Estado y en el perfil del contratante de la página web municipal.
2. Advertidos algunos errores en la convocatoria publicada se suspende la misma (BOP nº 267 de 18 de noviembre de 2014), se procede a su corrección y se aprueba la misma por acuerdo del Pleno de 24 de noviembre de 2014, publicándose la convocatoria correspondiente en el BOP nº 277 del 29 de noviembre de 2014 y, de nuevo, en la Plataforma de Contratación del Estado y en el perfil del contratante de la página web municipal, iniciándose por tanto el día 30 de noviembre, el plazo de 15 días naturales para presentar ofertas por las personas físicas o jurídicas interesadas en participar en la licitación que termina el 16 de diciembre de 2014.
3. El día 17 de diciembre de dos mil catorce a la 10:05 horas tiene lugar la primera reunión de la Mesa de contratación con la finalidad de calificar la documentación presentada por los licitadores participantes. En dicho acto la Mesa acuerda admitir a la licitación a las siguientes proposiciones:

NUM.	LICITADOR
1	Dornier
2	Ute: Urbaser S.A- Licuas S.A
3	Estacionamientos Iberpark S.A
4	AUSSA (Aparcamientos Urbanos Servicios Y Sistemas, S.A)
5	Estacionamientos Y Servicios Sau

#### **Así mismo se acuerda:**

...”**REMITIR** la documentación incluida en el sobre B de cada uno de los licitadores al Técnico de Tráfico y Seguridad Vial presente en la mesa para que, proceda a un estudio comparativo de la documentación técnica contenida en dichos sobres B referida a las mejoras propuestas por los licitadores; admitiendo o no, en su caso, las mismas y atribuyendo justificadamente las calificaciones que, a su juicio, resulten procedentes de conformidad con lo establecido el pliego administrativo; tras lo cual la mesa se volverá a reunir.....”



4. El día 30 de diciembre de 2014 tiene lugar la segunda reunión de la Mesa de contratación, en la cual, tras la lectura del informe emitido por el técnico de Tráfico y seguridad vial, se adoptan el siguiente acuerdo por unanimidad de sus miembros con derecho a voto:

**“PRIMERO.- Solicitar** al técnico de tráfico y seguridad vial, D. Isidro Álvarez Álvarez, aclaración y ampliación de los diversos aspectos del informe.....

**SEGUNDO –Volver a reunirse previa convocatoria a los licitadores una vez se elabore nuevo informe aclaratorio de las cuestiones expuestas** para proseguir con las actuaciones que tiene encomendadas por el pliego de cláusulas administrativas particulares (...)

5. El día 2 de febrero de 2015 a las 10:30 horas, se reúne la Mesa de Contratación al efecto de tomar conocimiento y valorar el informe emitido por el técnico de seguridad vial y tráfico cuyo tenor literal consta en el expediente y se recoge en la correspondiente acta de la Mesa de Contratación publicada en el perfil del contratante de la web municipal.

Tras aceptarse unánimemente por los miembros de la Mesa el contenido de dicho informe así como la valoración de las mejoras que la Mesa hace suya se otorgan las correspondientes puntuaciones de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas y, de seguido, se efectuó la apertura del sobre C denominado “Criterios valorables en cifras o porcentajes: “Documentación técnico-económica” en el que según la cláusula 11 del pliego de cláusulas administrativas se contiene la proposición económica, arrojando el siguiente resultado según el tenor literal de cada una de ellas:

	EMPRESA LICITADORA	% MÍNIMO	% OFERTADO	PUNTOS AL ALZA	% AL ALZA	PRECIO OFERTADO IVA INCLUIDO
1	Dornier S.A	75%	100%	25	33.33%	224.192,09 €
2	Ute: Urbaser S.A- Licuas Sa	75%	100%	25	33.33%	231.973,34 €
3	Estacionamientos Iberpark S.A	25%	0%	15	100%	231.970,01 €
4	Aussa	75%	75%	0	0%	242.792,53 €
5	Estacionamientos Y Servicios Sau	75%	100%	25	33.34%	2.171.315,20 €

Respecto de la oferta nº 3 presentada por ESTACIONAMIENTOS IBERPARK S.A, la Mesa de Contratación entiende que la voluntad de licitador ha sido ofertar un porcentaje del 100%, interpretación que es refrendada por el representante de la licitadora presente en la Mesa de Contratación.

Asimismo respecto de la oferta nº 5 presentada por ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS S.A.U, la Mesa de Contratación interpreta que la oferta efectuada se refiere a los 10 años de duración del contrato y que en consecuencia la oferta anual es de 217.131,52€, cantidad ésta coincidente con la reflejada en el estudio técnico-económico que acompaña a la oferta y que si se refiere a un año

Dichas interpretaciones se ponen de manifiesto en el propio acto público de la apertura del sobre C, sin que ninguno de los asistentes realice objeción alguna

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, la Mesa de Contratación por unanimidad de sus miembros con derecho a voto acordó:

**“PRIMERO.-** Remitir los estudios económicos financieros presentados junto con la oferta económica por los cinco licitadores presentados y admitidos a la licitación, al Interventor y al Técnico de la Oficina de Tráfico y Seguridad vial del Ayuntamiento, con el fin de que se emita informe sobre la adecuación de los estudios económicos financieros a las ofertas económicas presentadas y a las exigencias de los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas, así como de que se efectúe propuesta de valoración a la Mesa de contratación.



**SEGUNDO:** Volver a reunirse una vez emitido una vez se elabore el informe solicitado para proseguir con las actuaciones que tiene encomendadas por el pliego de cláusulas administrativas particulares”

6. El día 4 de febrero de 2015 tiene entrada en el registro general del Ayuntamiento con número 2015001275, escrito de alegaciones presentado por la licitadora ESTACIONAMIENTOS IBERPARK S.A en el que, tras las consideraciones que considera oportuno realizar, solicita que expresamente que la Mesa excluya de la licitación a la empresa EYSA por entender que la oferta económica que realiza y que se refiere a 10 años no se ajusta lo prescrito en el Pliego administrativo y que “dichas alegaciones sean tenidas en cuenta por la correspondiente mesa de contratación para que así pueda obrarse en consecuencia en el correspondiente procedimiento arriba mencionado”
7. La reclamación a la que se acaba de hacer mención, se somete a informe del secretario del ayuntamiento y, tras ello, el día 6 de febrero de 2015 es tratada en la cuarta reunión de la Mesa de contratación , en la cual se llevan a cabo las siguientes actuaciones:
  - a) En primer lugar se da cuenta de un escrito de alegaciones formuladas por la empresa licitadora ESTACIONAMIENTOS IBERPARK S.A mediante escrito que tuvo entrada en el Registro General el día 4 de febrero de 2015 (nº registro entrada 2015001275) en el que se solicita la exclusión del procedimiento de licitación de la empresa EYSA por los motivos que la empresa alegante pone de manifiesto.

La Mesa de contratación toma conocimiento de las consideraciones jurídicas que constan en el informe del Secretario del Ayuntamiento emitido al efecto y cuyo contenido integro se recoge en el correspondiente acta de la Mesa de contratación y con fundamento en tales consideraciones, por unanimidad de sus miembros con derecho a voto, la Mesa de Contratación, **ACUERDA:**

**Rechazar** la reclamación formulada por IBERPAK y mantener en todos sus términos y manifestaciones lo acordado por la Mesa de contratación según consta en acta de la reunión de la misma del día 2 de febrero de 2015.

b) A continuación se procede a dar lectura del informe emitido conjuntamente por el interventor de fondos del Ayuntamiento y el técnico de trafico y seguridad vial, D. Isidro Álvarez Álvarez , referido a la valoración de la documentación incluida en el sobre C y que es aceptado por, la Mesa de contratación por unanimidad de sus miembros con derecho a voto

Con fundamento en la s consideraciones que los informantes realizan tales, por unanimidad de sus miembros con derecho a voto, la Mesa de Contratación, **ACUERDA:**

**DECLARAR EXCLUIDO** de la licitación al licitador nº 3 ESTACIONAMIENTOS IBERPARK S.A debido a que la oferta presentada condiciona su viabilidad a la ampliación de un 25% de las plazas a partir del segundo año de vigencia del contrato, siendo dicha ampliación un hipotético ejercicio del derecho a modificar el contrato que está reservado en exclusiva a la Administración concedente (cláusula 6.5 del Pliego de prescripciones Técnicas)

c) A continuación la Mesa de contratación procedió a efectuar la valoración global de la licitación y clasificación de contratistas resultando:

Procede a llevar a cabo la suma de las puntuaciones parciales obtenidas en cada uno de los criterios de valoración, **por cada uno de los licitadores no excluidos en alguna de la fases anteriores hasta la presente actuación** arrojando el siguiente resultado en número de puntos totales para cada uno:



VALORACIÓN GLOBAL DE LA LICITACIÓN				
EMPRESA	VALORACIÓN MEJORAS	RETRIBUCIÓN DEL SERVICIO	ATRIBUCIÓN DEL EXCEDENTE	TOTAL
Dornier	6.06	49.02	15	70.08
Urbaser-licuas s.a.	0	42.41	15	57.41
Aussa	0	33.24	0	33.24
Eysa	30	55	15	100

Tal y como indica el pliego de cláusulas administrativas particulares, procede a proponer al órgano de contratación la clasificación de los contratistas presentados, del siguiente modo:

CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATISTAS PARTICIPANTES EN LA LICITACIÓN NO EXCLUIDOS DE ÉSTA TRAS LA VALORACIÓN GLOBAL DE LA MISMA			
Lugar en la clasificación	Nº de la oferta	Empresa licitadora	Total puntos
Primero	5	EYSA	100
Segundo	1	DORNIER	70.08
Tercero	2	URBASER-LICUAS S.A.	57.41
Cuarto	4	AUSSA	33.24

## II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

**Primera.-** Cabe considerar que se ha cumplido el procedimiento contractual dispuesto por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como, que se han cumplido las particularidades que para el mismo establece el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y la restante normativa de aplicación concordante con aquella.

**Segunda.-** El desarrollo de la licitación queda reflejado en los antecedentes que se transcriben de forma resumida, constando de manera amplia y completa en las diferentes actas de la Mesa de contratación con motivo de la misma constituida.

Por otro lado, la aplicación en cuanto a la valoración y ponderación a aplicar a la licitación desarrollada es la que figura prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Como resultado de la valoración y ponderación efectuada con respecto a las diferentes proposiciones que permanecen hasta el final en el proceso licitatorio, se produce una propuesta de clasificación de aquéllas que es la que consta al final del acta de la reunión de la Mesa del 6 de febrero de 2015.

Como consecuencia de todo ello, tenidas en cuenta, por un lado las proposiciones de los licitadores y, por otro, la descripción y el baremo valorativo prescritos ambos por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se llega a la conclusión de la que la proposición que obtiene la mayor puntuación y por ende el número 1 en la clasificación es la más ventajosa para la Administración concedente considerándola en su conjunto y teniendo en cuenta aspectos económicos y otros no económicos pero que habrán de redundar en beneficio del servicio que se gestione.

**Tercera.-** Consta en el expediente que se ha presentado en tiempo y forma la documentación que ha sido requerida a la empresa ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS S.A . En consecuencia se producen las condiciones objetivas legalmente establecidas para adjudicar el contrato

**Cuarta.-** El órgano competente para resolver acerca de la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, por delegación a su favor del Pleno (acuerdos del Pleno de 27 de octubre y 24 de noviembre de 2014), que se publica en el BOP nº 288 de 15 de diciembre de 2014 , habiendo sido estudiado y dictaminado el asunto de forma previa en la Comisión de Hacienda, Contratación y Patrimonio, por lo que se da cumplimiento a lo acordado por el Pleno y que dimana de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento Orgánico Municipal de 2013 .

## III.- PARTE RESOLUTIVA

Teniendo en cuenta los antecedentes indicados y con fundamento y motivación en las consideraciones jurídicas expuestas, a través de la votación reflejada La Junta de Gobierno Local en



ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011, por unanimidad de todos sus miembros presentes que son todos los que legalmente la componen, **Acuerda:**

**Primero.- Ratificar** en su integridad las actuaciones desarrolladas por la Mesa de contratación en sus diferentes reuniones y que se reflejan en las actas correspondientes y, por tanto, **declarar** válida la licitación desarrollada con las exclusiones de la misma que en tales actas figuran y por los motivos que se señalan, así como el proceso de valoración y ponderación de méritos que tuvo lugar en aplicación de lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador de la contratación

**Segundo.- Aprobar**, como resultado de la licitación y aceptando lo propuesto por la Mesa de contratación la siguiente:

CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATISTAS PARTICIPANTES EN LA LICITACIÓN NO EXCLUIDOS DE ÉSTA TRAS LA VALORACIÓN GLOBAL DE LA MISMA			
Lugar en la clasificación	Nº de la oferta	Empresa licitadora	Total puntos
Primero	5	EYSA	100
Segundo	1	DORNIER	70.08
Tercero	2	URBASER-LICUAS S.A.	57.41
Cuarto	4	AUSSA	33.24

**Tercero.- Adjudicar** el contrato de **gestión indirecta mediante concesión del servicio público municipal de estacionamiento regulado en vía pública** por un periodo de 10 años a la siguiente proposición por ser la más ventajosa para el Ayuntamiento de Medina del Campo, considerada en su conjunto, tras la aplicación de los criterios de valoración establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares:

#### ADJUDICATARIO:

##### **Nº 5 ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS S.A ; CIF A28385458**

Representante legal del adjudicatario: D. Miguel Angel Poza García ( DNI nº 7497358W).

**PRECIO** del contrato: dos millones ciento setenta y un mil trescientos quince euros y veinte céntimos (2.171.315,27) desglosado en las siguientes cantidades

Precio del contrato sin IVA: (diez años) : 1.794.475,43€

IVA (21%): 376.839,84 €.

Características y ventajas de la proposición: consideración de oferta económicamente más ventajosa al haber sido la que ha obtenido una mayor puntuación con arreglo a los criterios de valoración establecidos en el pliego de cláusulas administrativas

**Puntuación total obtenida:** 100 puntos.

Otras condiciones. Ejecución de las mejoras ofertadas y valoradas por la Mesa de contratación y que son las siguientes:

- Monedero Virtual.
- 3 Paneles Informativos De Ocupación.
- Web Del Servicio.
- Ampliación Del Horario De Oficina De Atención Al Público.
- Community Manager.
- 3 Estudios De Movilidad En La Zona Regulada .

**Cuarto.- Notificar** a la empresa adjudicataria y a las restantes empresas participantes, así como, a la Oficina Municipal de Tráfico y Seguridad Vial, a la jefatura de la Policía Local y a Intervención,



quedando facultada la Sra. Alcaldesa D<sup>a</sup> María Teresa López Martín para la firma del correspondiente contrato cuya formalización será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en las plataforma de contratación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

### **13. Informe, ruegos y preguntas.**

No hubo.

No habiendo más asuntos de que tratar, a las nueve horas y treinta minutos, terminó la sesión de la que se extiende esta acta que recoge lo que se trató y los acuerdos que se adoptaron, firmando la Sra. Alcaldesa, conmigo, el Secretario General, que doy fe.

LA ALCALDESA.

EL SECRETARIO GENERAL.

Fdo. D<sup>a</sup>. Teresa López Martín.

Fdo. Miguel Ángel Malagón Santamarta.